



4884969

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0027/2025

La Paz, 29 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025, que establece las medidas excepcionales para restablecer la estabilidad económica, asegurar el abastecimiento energético y promover la reactivación y modernización de la economía boliviana.

La Resolución Ministerial N° 207-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que establece que la ANH en tres días hábiles administrativos implementará procedimientos internos que correspondan en el marco del artículo 86 del Decreto Supremo N° 5503.

La Resolución Ministerial N° 212-2025 de 29 de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que modifica el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial 207-2025 de 19 de diciembre de 2025, disponiendo como medida de carácter temporal y excepcional, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere, conforme al marco de sus atribuciones.

La Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0025/2025 de 23 de diciembre de 2025 que dispone que, a partir su publicación, los Usuarios Directos podrán realizar la carga de diésel mediante la presentación de su Carnet de Identidad previo registro de la Declaración Jurada en la plataforma habilitada por la ANH.

El Informe **INF-DOER 0033/2025** emitido por la Dirección de Observación Energética Regulatoria; y el Informe Legal **DJ-UGJN 1226/2025** elaborado por la Dirección Jurídica, ambos de 29 de diciembre de 2025 y demás normativa vigente que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado prevé: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.”*

Que, la Ley N° 1600 del SIRESE, de 28 de octubre de 1994 en su Artículo 10, inciso e) señala, entre otras, como atribución del Ente Regulador: *“Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas.”*

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la norma referida, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, tiene entre los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, “...*Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados ...*”, estableciendo como otros de los objetivos en el inciso b) el siguiente: “*Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica*”.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: “*b. Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación*”; “*e. Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país*” y “*j) Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (...)*”.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, el párrafo II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011, establece: “*(...) Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH para su comercialización en establecimientos o domicilios particulares de acuerdo a reglamentación*”.

Que el Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025, establece que las medidas excepcionales para restablecer la estabilidad económica, asegurar el abastecimiento energético y promover la reactivación y modernización de la economía boliviana.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía se establece que, la ANH en tres días hábiles administrativos

implementará procedimientos internos que correspondan en el marco del artículo 86 del Decreto Supremo N° 5503.

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 212-2025 de 29 de diciembre de 2025 emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, que modifica el Parágrafo II del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 207-2025 de 19 de diciembre de 2025, disponiendo como medida de carácter temporal y excepcional, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio a sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario u otro documento que la ANH considere, conforme al marco de sus atribuciones.

Que, al amparo de la Resolución Ministerial N°207-2025, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH emitió la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0025/2025, misma que fue publicada en fecha 24 de diciembre de 2025, disponiendo que, a partir de la fecha de su publicación, los Usuarios Directos podrán realizar la carga de diésel mediante la presentación de su Carnet de Identidad previo registro de la Declaración Jurada en la plataforma habilitada por la ANH.

Que, mediante Informe **INF-DOER 0033/2025** de 29 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección de Observación Energética Regulatoria se señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) a través de la Resolución Ministerial N° 212-2025 de 29 de diciembre de 2025 define el mecanismo de control de Usuarios Directos para la carga de diésel a Usuarios Directos. Por tanto, el control y registro por medio de la Declaración Jurada establecida en la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2025 de 23 de diciembre de 2025 queda sin efecto, al establecer como nuevo mecanismo de control para Usuarios Directos a partir de la emisión de la Resolución Ministerial N° 212-2025, la sola presentación del carnet de identidad o el documento que defina la ANH. Por lo que concluye que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0025/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025.

Que, por Informe Legal **DJ-UGJN 1226/2025** de 29 de diciembre de 2025, elaborado por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica, determina en consideración a la Resolución Ministerial N° 212-2025 y al Informe INF-DOER 0033/2025 antes descrito, que es procedente legalmente dejar sin efecto la precitada Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0025/2025 de 23 de diciembre de 2025.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designada mediante Resolución Suprema N° 32051 de 09 de noviembre de 2025, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente;

RESUELVE:

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-UGJN N°0025/2025 de 23 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer, como una medida de carácter temporal y excepcional, que a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa, la comercialización de diésel a Usuarios Directos en Estaciones de Servicio se realizará mediante la sola presentación de la Cédula de Identidad del usuario.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme;

FDO. LIC. MARGOT AYALA LINO.....DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

FDO. ABOG. ALBERTO GASTÓN RÍOS RODRÍGUEZ.....DIRECTOR JURÍDICO a.i.